

tros días, celebrada recientemente en el Casón del Buen Retiro, Esta Dirección General, de conformidad con la base sexta de dicha convocatoria, ha resuelto designar el siguiente Jurado calificador de las obras presentadas a la misma:

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Lafuente Ferrari.

Vocales: Excelentísimo señor don Jacinto Alcántara Gómez, ilustrísimo señor don Manuel Casamar Pérez.

Dicho Jurado deberá calificar en el plazo máximo de tres semanas, de conformidad con lo establecido en la base séptima de la convocatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1966.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1312/1966, de 12 de mayo, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Santa María de Canide», situado en el término municipal de Oleiros, en la provincia de La Coruña.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor don Manuel Dorrego Viéitez, en nombre y representación del Grupo Promotor de Santa María de Canide, para la urbanización denominada «Santa María de Canide», sita en el término municipal de Oleiros, en la provincia de La Coruña.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Santa María de Canide» por Orden de tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Manuel Dorrego Viéitez, en nombre y representación del Grupo Promotor de Santa María de Canide, se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «Santa María de Canide», considerando tal el que con dicha denominación se encuentra situado en el término municipal de Oleiros, en la provincia de La Coruña, con una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden de tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y con el Plan de Ordenación Urbana que se aprueba por el presente Decreto.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del referido Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los beneficios siguientes:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes.

Dos.—Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo I del título IV de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de los terrenos cuyos propietarios, en el plazo de dos años, no hubieran emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 1313/1966, de 12 de mayo, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Cala Salions», situado en el término municipal de Tossa de Mar, en la provincia de Gerona.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor don Domingo Gotarra Blanqué, en su calidad de apoderado de la Sociedad «Turco, S. A.», para la urbanización denominada «Cala Salions», sita en el término municipal de Tossa de Mar, en la provincia de Gerona.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Cala Salions» por Orden de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Domingo Gotarra Blanqué, apoderado de la Sociedad «Turco, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «Cala Salions», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en el término municipal de Tossa de Mar, provincia de Gerona, con una extensión superficial de ciento treinta y ocho hectáreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y con el Plan de Ordenación Urbana que se aprueba por el presente Decreto.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del referido Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se conceden a las personas que al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE